

**ANÁLISIS DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL DE LAS INVERSIONES
EXTRANJERAS EN CUANTO A LAS PROBLEMÁTICAS DE COSTO**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**ANÁLISIS DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL DE LAS INVERSIONES
EXTRANJERAS EN CUANTO A LAS PROBLEMÁTICAS DE COSTO**

Autor:
Valeria Sanabria
Tutor:
Janeth Álvarez

San Diego, Junio 2020



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**ANÁLISIS DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL DE LAS INVERSIONES
EXTRANJERAS EN CUANTO A LAS PROBLEMÁTICAS DE COSTO**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Janeth Álvarez CI: 6.428.677

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

Arelis Farías C.I: 7.017.892

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

Olga Matos C.I: 8.470.308

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

AUTOR: Valeria del Valle Sanabria Rodriguez

CI: 27249555

San Diego, Junio 2020

Dedicatoria

*A mis queridos e incondicionales padres, a mi hermana y familia.
¡Los amo!*

“Todos los triunfos nacen cuando nos atrevemos a comenzar”.

Eugene Ware

Agradecimientos

A Dios, por haberme permitido llegar a éste mundo y haberme brindado toda la salud, sabiduría, fuerza y paciencia que necesité a lo largo de este camino.

A mis padres, Octavio Sanabria y Caidis Rodríguez que siempre creyeron en mí, me brindaron todo su esfuerzo, el apoyo incondicional, amor y quienes me han acompañado a lo largo de mi vida y ahora a culminar con éxito éste peldaño de mi vida. Son mis pilares fundamentales y quienes me inculcan día con día los valores necesarios para ser mejor persona y ahora ser una buena profesional. A mi hermana, Daniela Sanabria por apoyarme siempre.

A mis demás familiares, por también creer plenamente en mí y quienes fueron pieza fundamental en el desarrollo de mi etapa universitaria y por sobre todas las cosas brindarme el apoyo, amor y cariño incondicional.

A mi novio, Gabriel Pacheco por darme el aliento y apoyo que necesité. Gracias por haber sido también parte de ésta experiencia.

A mis amigos y compañeros de estudios, con quienes compartí muchos momentos de la carrera; Gabriel Tortolero, Ivonne Sciarrino, María Puche, Whemsnelly Palacios, Gabriel Gutierrez, Juan Terzenbach. Y aquellos amigos que la universidad me dejó; Andi Seijas y William Cardona. Con cada uno aprendí el valor de la amistad, compañerismo, respeto y responsabilidad. Gracias totales.

Finalmente, le doy las gracias a mi tutor académico quien formó parte importante en mi desarrollo académico así como también a los profesores de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad José Antonio Páez.

Índice General

RESUMEN INFORMATIVO.....	V
Introducción.....	1
Capítulo I. El Problema.....	3
1.1 Planteamiento del Problema.....	3
1.2 Formulación del Problema.....	7
1.3 Objetivos de la Investigación.....	7
1.4 Justificación de la Investigación.....	8
1.5 Alcances y Limitaciones del Estudio.....	9
Capítulo II. Marco Teórico.....	10
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	10
2.2 Bases Teóricas.....	15
2.3 Bases Legales.....	15
2.4 Definición de Términos Básicos.....	22
Capítulo III. Marco Metodológico.....	32
3.1 Tipo de Investigación.....	32
3.2 Tipo de Estudio.....	33
3.3 Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica.....	34
3.4 Fases de la Investigación.....	35
3.5 Fuentes del Conocimiento.....	37
Capítulo IV. Resultados, Conclusiones y Recomendaciones.....	38
4.1 Conclusiones.....	38
4.2 Recomendaciones.....	45
Infografía de Base Legal.....	47
Referencias Electrónicas.....	47



REPÚBLICA BOLIVARIA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**ANÁLISIS DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL DE LAS INVERSIONES
EXTRANJERAS EN CUANTO A LAS PROBLEMATICAS DE COSTO**

Autor: Valeria Del Valle Sanabria Rodríguez

Tutor: Janeth Álvarez

Junio, 2020

RESUMEN INFORMATIVO

El arbitraje internacional es una institución que brinda la tutela que muchas personas naturales y grandes sociedades comerciales a nivel mundial necesitan cuando ven afectados sus intereses económicos fuera de su Estado nacional. En ésta investigación se abordará el arbitraje en cuanto a inversiones extranjeras donde éste proceso ha sido una herramienta útil en la solución de controversias entre inversionistas extranjeros y el Estado anfitrión. En éste orden de ideas, su utilidad se traduce en la posibilidad que tiene ese inversor extranjero de salirse de la jurisdicción de un Estado y trasladar esa competencia a un sujeto que se aprecia completamente imparcial, que será quien resuelva el conflicto entre estos dos agentes. Asimismo, el objetivo de ésta investigación es enfocarse hacia la problemática que ha surgido entre los usuarios del arbitraje internacional de inversiones cuando al someter alguna controversia a dicho proceso de arbitraje el alto costo que el mismo representa, genera entre ellos desconfianza y no marca un punto de diferencia con el proceso judicial ordinario.

Palabras claves: El Arbitraje, Arbitraje Internacional de Inversiones Extranjeras, laudo arbitral, CIADI, AMI.

Introducción

Cuando una relación humana llega al nivel de un conflicto, y éste se manifiesta en un litigio, entonces es necesaria la aplicación del Derecho para la resolución efectiva y pertinente del mismo. Nuestras sociedades también tienen o presentan conflictos y el hecho de que sea así no es algo negativo, sino que es parte de la interacción, de la dinámica social, económica, política, entre otros. Lo que está en crisis en nuestras sociedades es el sistema de gestión de la conflictividad.

Sin embargo, lo que una sociedad no puede hacer es dejar de gestionar y/o buscar resolver oportunamente dichos conflictos así como de darles alguna regulación o un cauce, una salida legal coherente. Fundamentalmente, ese cauce tiene que estar orientado por la no violencia.

Ahora bien, en el arbitraje internacional debe existir un marco regulatorio que controle y brinde efectividad al mismo y esto dará efecto al acuerdo arbitral, al procedimiento y a la ejecución del laudo arbitral. A este respecto, resulta oportuno acotar que el arbitraje ha sido aceptado por la comunidad de inversores extranjeros y Estados receptores como el medio preferente para la solución de controversias económicas internacionales.

En vista de ello, es que la presente investigación (a través de una metodología documental) tiene como objeto abordar la problemática que representa el alto costo del arbitraje como un método alternativo para resolver controversias en las inversiones extranjeras. A tales efectos, la investigación quedó estructurada en cuatro capítulos en los cuales se hace lo que a continuación se enumera, a saber:

En el primer capítulo el planteamiento del problema enumerando los objetivos de la investigación y su justificación;

Se esboza posteriormente el marco referencial conceptual en el capítulo dos, en el cual se detallan bases teóricas, bases legales y la definición de términos básicos;

En el capítulo tres se describe la metodología utilizada para lograr los objetivos propuestos y,

Se presentan los resultados, las conclusiones y las recomendaciones con base en los objetivos planteados, en el capítulo cuatro.

Capítulo I

El Problema

1.1 Planteamiento del Problema

En lo concerniente a la Inversión Extranjera (dentro del marco del Derecho Internacional) es una de las áreas del derecho que mayor desarrollo ha experimentado en las últimas décadas, sobre todo desde la mitad del siglo XX. Éste desarrollo ha respondido mayormente a “la globalización y el dramático incremento de las inversiones transfronterizas” propias de las relaciones comerciales contemporáneas.

Se puede entender como inversión extranjera en términos generales, aquella inversión que implica la transferencia de bienes tangibles o intangibles de un país a otro con el objetivo principal de usarlos en el país receptor para producir riqueza bajo el control total o parcial del propietario de los activos.

Ahora bien, los países con economías frágiles están en continua búsqueda de nuevas inversiones que posteriormente mejoren sus economías y la calidad de vida de sus ciudadanos. Por otra parte, los inversionistas a nivel mundial intentan expandir sus operaciones e incrementar sus ganancias, al mismo tiempo que buscan la protección de sus inversiones generalmente con el respaldo de sus países de origen. En esta condición, las posiciones y los intereses son, en ciertas ocasiones, contradictorias.

Para la solución de diferencias e incompatibilidades de ésta índole, los países exportadores y requirentes de inversiones junto con los inversionistas necesitados de la protección internacional, promovieron un espacio neutral para la solución de diferencias y/o

controversias relativas a inversiones: Aparece entonces el arbitraje internacional de inversiones extranjeras.

En efecto, el arbitraje internacional de inversiones es un mecanismo de solución de controversias legales relativas a inversiones entre el Estado anfitrión y un inversionista de otra nacionalidad. Esto supone que éste arbitraje es para disputas solo de naturaleza legal, vale decir sobre derechos e intereses económicos y no para disputas de naturaleza técnica. Igualmente, el arbitraje debe ser estrictamente sobre materia de inversiones, y no sobre temas de comercio. Y la disputa debe ser entre un Estado y un extranjero, no entre un Estado y sus nacionales.

Jansen, V. (2014): “El diseño de sistemas de disputa ofrece a las partes la mayor cantidad posible de alternativas y ayudas para encontrar la mejor manera de resolver su disputa para beneficio mutuo si es posible, y al menor costo en tiempo y dinero y desgaste de relaciones”.

El arbitraje es un método privado y vinculante de resolución de controversias llevado a cabo ante un tribunal imparcial que emana del acuerdo entre las partes, pero que está a su vez regulado y sujeto a ejecución por el Estado. El Estado exige que las partes respeten su obligación contractual de someterse al arbitraje, prevé una supervisión limitada por los tribunales del procedimiento arbitral y apoya la ejecución de los laudos arbitrales de manera similar a las sentencias de los tribunales nacionales.

Jansen, V. (2014); menciona que el arbitraje tiene su origen en el derecho romano, en donde fueron establecidas las bases doctrinarias y jurídicas, en las que se fundamenta el arbitraje comercial actualmente. Indica este autor, que en Roma, el procedimiento judicial ordinario era dirigido por unos ciudadanos denominados jueces, quienes eran

elegidos por el pretor. Sin embargo, se les reconocía a las partes el derecho a dirimir sus disputas de manera privada. De ese modo el arbitraje era considerado como un sistema paralelo de administración de justicia.

Los arbitrajes se llevan a cabo normalmente por uno o tres árbitros. El tribunal es el equivalente al juez o jueces en una acción judicial. Sin embargo, los árbitros son frecuentemente seleccionados por las partes (ya sea directa o indirectamente a través de un tercero o una institución) y, por consiguiente, las partes tienen cierto control sobre quien habrá de juzgar su controversia. En casos internacionales los árbitros son por lo general abogados con experiencia y/o expertos en la materia objeto de la controversia.

Los árbitros están obligados a pronunciar sus laudos bajo la ley aplicable en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, a no ser que las partes hayan acordado otra cosa (por ejemplo, autorizando al tribunal a decidir como “amigable componedor”, es decir, conforme a lo que entienda que es “justo”). El tribunal está obligado a respetar el principio de contradicción y ha de asegurar que cada parte tiene una oportunidad de presentar su caso y defenderse contra el de su oponente.

El arbitraje debe asimismo distinguirse de la determinación vinculante hecha por perito. Dado que los procedimientos para ambos mecanismos pueden estar en gran parte determinados por las mismas partes en el contrato que las une, pueden ser muy similares. En el plano de la toma de decisión, sin embargo, la diferencia radica en el hecho de que aun cuando los árbitros pueden ser elegidos por su experiencia en un campo determinado, su función es la de decidir la controversia principalmente en base al caso presentado por las partes y a la ley aplicable, mientras que los expertos utilizan sus propios conocimientos para llegar a su decisión.

La distinción entre el arbitraje y la determinación por perito puede ser muy importante porque, mientras que el arbitraje está normalmente regulado por leyes de arbitraje nacionales, las cuales salvaguardan la constitución del tribunal y el procedimiento a seguir, la determinación por perito carece prácticamente de regulación. En el contexto internacional, el arbitraje se beneficia además de la aplicación de convenios de ejecución que permiten ejecutar los laudos directamente. Por su parte, las decisiones de peritos sólo tienen fuerza de contrato y, para hacerlas cumplir, una nueva acción judicial por incumplimiento contractual deberá ser interpuesta ante la jurisdicción competente.

Sin embargo, el arbitraje internacional de inversiones ha presentado durante las dos últimas décadas quejas sobre su creciente costo. Los costos de la Encuesta Internacional de Arbitraje, basada en 254 arbitrajes realizado entre 1991 y 2010, contiene quizás el más extenso análisis del costo del arbitraje internacional hasta la fecha. El estudio comprendió los costos promedio siguientes; los costos promedio reclamante fueron de USD 4,437,000 y los costos promedio que respondieron fueron de USD 4,559,000 para los arbitrajes de inversión, mientras que los costos promedio del tribunal fueron de USD 746,000. Estos altos costos son a causa de que las partes deben cubrir los gastos del tribunal de arbitraje, la institución de arbitraje, honorarios de los expertos y los gastos legales de los consejos. Asimismo, debido al costo significativo del arbitraje de inversión, esto trae como consecuencia, que impide que muchos inversores extranjeros puedan confiar en él.

Dado que los honorarios profesionales representan por lo general la mayoría de los costes del procedimiento (tanto en arbitraje como en procedimientos judiciales), los factores determinantes del coste son la complejidad de la controversia, el modo en que el proceso se lleva a cabo y su duración. En el arbitraje, las partes deben remunerar a los árbitros y a la institución

que administra el procedimiento así como correr con los gastos de alquiler del local para las vistas orales o audiencias. En cambio, no se han de pagar costas de los tribunales judiciales y las partes son libres de acordar un proceso “a medida” para resolver su controversia.

Es importante señalar que las partes de un contrato internacional normalmente convienen que no habrá derecho a una segunda instancia o apelación (sobre el fondo) contra todo laudo arbitral (ahorrándose así probablemente años de posibles procedimientos posteriores). En cualquier caso, en muchas jurisdicciones, los laudos sólo pueden ser revisados en circunstancias estrictamente delimitadas. Los tribunales arbitrales internacionales están generalmente autorizados a conceder a la parte ganadora en el laudo la mayoría, o al menos una parte, de sus gastos, aunque la práctica varía según las reglas/ leyes aplicables y la composición del tribunal.

1.2 Formulación del Problema

Partiendo de lo anteriormente expuesto, surge la siguiente interrogante:

¿Por qué genera el Arbitraje Internacional de Inversiones Extranjeras un alto costo para las partes en conflicto, siendo que es ésta una de las vías alternas establecidas para resolver dichos conflictos de una manera expedita a comparación de un proceso judicial ordinario?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Analizar el Arbitraje Internacional de las Inversiones Extranjeras en cuanto a las problemáticas de costo.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Establecer la importancia del arbitraje internacional para los conflictos que se presentan dentro de las inversiones extranjeras.
- Determinar si el arbitraje un proceso viable e idóneo para la resolución de conflictos en materia de inversión extranjera.
- Verificar que efectivamente uno de los obstáculos que argumentan las partes para no querer someterse a un proceso de arbitraje es el alto costo del mismo.

1.4 Justificación e Importancia de la Investigación

Esta investigación tiene como propósito presentar y resaltar la importancia del arbitraje internacional en cuanto a inversiones extranjeras como un medio para la resolución de conflictos entre un Estado y un inversionista extranjero, anunciándola como la más viable en tiempo y efectividad.

La importancia de esta investigación incide debido a los múltiples conflictos entre Estados e inversionistas extranjeros y la influencia de estos en la economía de diversos países y de los propios inversionistas en donde el arbitraje tiene un impacto significativo tanto teórico como práctico.

A lo anterior se suma el escaso conocimiento sobre este tema, donde a nivel internacional están creadas instituciones encargadas de los mecanismos alternativos al sistema de justicia ordinaria. El objetivo de esta investigación es que quede plasmado como un antecedente para los estudiantes de Derecho así como para los especialistas en la materia que quieran abordar este tema desde una perspectiva distinta.

1.5 Alcances y Limitaciones del Estudio

Éste proyecto se propone investigar y analizar al arbitraje internacional en cuanto a inversiones extranjeras (desde una perspectiva económica); es decir, la repercusión económica que tiene el alto costo del arbitraje en materia de inversiones extranjeras a la hora de la toma de decisión del inversionista por optar a este método alternativo de resolución de conflicto. Dicho así, se hará un estudio de lo que el arbitraje propiamente dicho representa y el alcance que éste tiene para resolver las diferentes controversias que se pueden presentar dentro de las inversiones extranjeras.

Las limitaciones de dicho estudio se van a presentar en cuanto a la poca investigación que se le ha hecho en la última década al arbitraje internacional respecto a inversiones extranjeras dado a las estadísticas inexactas del costo que representa dicho proceso.

Capítulo II

Marco Teórico

Es la parte fundamental de toda investigación, en este capítulo se identifica las fuentes primarias y secundarias sobre las cuales se sustenta la investigación y el diseño del estudio. Asimismo, amplía la descripción del problema e integra la teoría con la investigación y los factores que se estudian.

Está constituido de la presentación de postulados de distintos teóricos con lo cual permite al investigador tener una visión completa de los planteamientos teóricos sobre los cuales se fundamentará el problema y la metodología de estudio en las fases de observación, experimentación y conclusión. Y por último facilita la información al investigador para realizar el marco conceptual que respaldarán la investigación.

En tal sentido Tamayo, M. (2012) señala lo siguiente: “El marco teórico nos amplía la descripción del problema. Integra la teoría con la investigación y sus relaciones mutuas. En la teoría del problema, por lo tanto, conviene relacionar el marco teórico con el problema y no con la problemática de donde éste surge. No puede haber un marco teórico que no tenga relación con el problema”.

2.1 Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un área determinada, sirviendo de modelo o ejemplo para futuras investigaciones. Según Arias, F. (2004) se refieren a “todos los trabajos de investigación que anteceden al nuestro, es decir, aquellos trabajos donde se hayan manejado las mismas variables o se hallan propuestos objetivos

similares”; además sirven de guía al investigador y le permiten hacer comparaciones y tener ideas sobre cómo se trató el problema en esa oportunidad. Consiste entonces en la revisión de documentos contenidos de estudios que directa o indirectamente están relacionados con el problema de la investigación planteada. Partiendo de lo anteriormente expuesto surge la necesidad de hacer mención de los siguientes referentes teóricos:

Jansen, V. (2011), plantea un ensayo sobre los medios de resolución de conflicto denominado **VIGENCIA Y PRÁCTICA DE LOS MEDIOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. En este ensayo se propuso la presencia de los medios alternos para la solución de conflictos en el quehacer jurídico venezolano e internacional, es una muestra de la evolución del paradigma alternativo (que incluye a la mediación, conciliación y arbitraje) frente al paradigma formal legal (contentivo de la jurisdicción). El éxito de los referidos medios es la reivindicación de la justicia como forma de realización del Derecho y soporte de la convivencia social.

En dicho ensayo se enfoca el arbitraje desde distintas áreas del Derecho donde se puede aplicar exponiendo sus antecedentes, naturaleza jurídica y marco normativo nacional e internacional que lo regula. Entre las conceptualizaciones expuestas señala a La Roche, H. (2000) quien expone lo siguiente:

“La problemática del nuevo arbitraje”, y de los medios alternos de justicia, “nace bajo el presupuesto de una patología crónica de la justicia estatal”, así se busca “desjudicializar ciertos procesos, ofreciendo alternativas de solución rápidas, económicas, simples”, y por otra parte, se busca “soluciones técnicas a conflictos

complejos, evitando la extrema ratio del pleito tribunalicio con todos los vicios y corruptelas que arrostra.

Otro antecedente es Vela, D. (2007) en una publicación titulada; **ARBITRAJE INTERNACIONAL DE INVERSIONES: CONFLICTOS EN LA APLICACIÓN DE CLÁUSULAS PARAGUAS**, una reconsideración de la administración, procedimientos de revisión y mecanismos de control del arbitraje internacional podrían contribuir a reducir las inconsistencias que se evidencian en la actualidad. El establecimiento de órganos de apelación podría asegurar en cierta medida la uniformidad de la jurisprudencia arbitral en materia de inversiones.

Entre las cosas más resaltantes en esta publicación se encuentra el hecho de que hay que reconocer que una parte de la inconsistencia presente en el análisis de dicha situación del arbitraje se debe a la diversidad del lenguaje que se puede encontrar en los tratados bilaterales de inversión. Pero otras razones, como la ausencia de órganos de supervisión y apelación, dificultan una solución inmediata.

Es evidente que la inseguridad jurídica que se crea no solamente afecta la consolidación del arbitraje internacional como mecanismo de resolución de conflictos relativos a inversión, sino que podría aumentar el escepticismo que ya varios gobiernos, sobre todo de países en desarrollo, han mostrado frente al balance final del costo-beneficio que obtienen de los tratados bilaterales de inversión y del arbitraje específicamente.

Por otra parte, es posible que una interacción más dinámica entre el derecho internacional sobre inversión extranjera y el derecho intencional general proporcione herramientas útil es para

la interpretación uniforme de los tratados y contribuya, a la vez, a evitar algunas de las consecuencias negativas derivadas de la fragmentación del derecho internacional.

Además, como una tercera referencia está el Doctor en Derecho Hernández, J. (2016), autor de una publicación titulada; **EL ARBITRAJE INTERNACIONAL DE INVERSIONES DESDE EL DERECHO ADMINISTRATIVO GLOBAL**, éste autor postula lo siguiente:

“El arbitraje internacional de inversiones debe ser valorado como un mecanismo único y especial de control del Estado sede de la inversión y en especial de su Administración Pública. Por consiguiente, ese arbitraje debe integrar la interpretación del Tratado con los principios generales de Derecho Administrativo aplicables en el marco del Derecho Administrativo Global”.

Asimismo, éste autor establece que éste arbitraje no puede ser valorado desde la óptica del arbitraje comercial internacional, en tanto no se limita a disputas de tipo comercial. Por el contrario, el arbitraje puede versar sobre cualquier manifestación de la actividad e inactividad del Estado sede, incluyendo por ello sus actuaciones de imperio.

Tampoco ese arbitraje puede valorarse exclusivamente desde el Derecho Internacional. Ciertamente, el Derecho Internacional rige a tal arbitraje, básicamente, de acuerdo con el Tratado suscrito a tales efectos. Pero la aplicación del Derecho Internacional es insuficiente, en tanto este no está llamado a regular relaciones entre el Estado sede y el inversor.

Consecuentemente, el arbitraje internacional de inversiones debe ser valorado como un mecanismo de control jurisdiccional externo sobre el Estado sede. Tomando en cuenta que las relaciones entre ese Estado y el inversor son, típicamente, relaciones jurídico-administrativas, lo

común será que el arbitraje permita el control jurisdiccional de la Administración del Estado sede.

Y finalmente, se hace mención a Mogollón, I. (2004); donde en su investigación con respecto al arbitraje internacional de inversión, se refiere a lo siguiente: “el objeto del arbitraje ante el CIADI, se refiere explícitamente a las disputas de protección de inversiones y el cumplimiento de obligaciones internacionales a cargo de los Estados.” Tomando en cuenta ello, hace una distinción entre arbitraje comercial internacional y el arbitraje de inversión:

“El arbitraje comercial tiene su origen en una cláusula contractual, mientras que el arbitraje de inversión tiene su origen en un tratado internacional. Específicamente, el arbitraje de inversión surge de la aceptación por un inversionista de una oferta de arbitraje efectuada por el Estado receptor en un tratado de inversión. La pretensión del inversionista cuando demanda al Estado en un arbitraje de inversión, se basa normalmente en el incumplimiento de las obligaciones específicas de protección establecidas en el mismo tratado bilateral en que el Estado ha hecho su oferta de arbitraje.”

En este sentido, concluye en relación a la denuncia realizada por Venezuela para desvincularse de la jurisdicción del CIADI, que ello no implica que “aquellos acuerdos de arbitraje perfeccionados durante la vigencia del Convenio de Washington hayan quedado sin efecto”, pues del contenido de los artículos 71 y 72 del Convenio de Washington, se ratifica “que todas aquellas solicitudes de arbitraje presentadas antes del 25 de julio de 2012, bien sea contra el Estado venezolano o por inversionistas venezolanos contra otros Estados partes, se encuentran amparadas bajo la jurisdicción del CIADI.”

2.2 Bases Teóricas

A continuación se presentan las bases teóricas que sustentan y desarrollan los elementos conceptuales de la investigación, así como las más adecuadas posiciones para fundamentar el problema planteado y establecer a su vez un determinado enfoque que ayude a explicar dicho fenómeno.

2.3 Bases Legales

La regulación internacional del arbitraje nace de la carencia por hacer más eficaz y efectivo el laudo arbitral que se dictare. El antecedente más viejo en materia jurídica lo constituye el Acuerdo Boliviano sobre Ejecución de Actos Extranjeros de 1911, que constituye en el ámbito americano la única norma que se pronuncia sobre la eficacia de las medidas cautelares, sin distinguir aparentemente si son judiciales o arbitrales, permitiéndose su eficacia a través de exhortos y/o cartas rogatorias.

Otra normativa internacional dictada posteriormente fue la Convención de las Naciones Unidas sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (también conocida como Convención de Nueva York) que se relaciona con el arbitraje internacional en general, y especialmente con la eficacia extraterritorial y el reconocimiento y/o ejecución del laudo arbitral.

Al respecto, resulta importante mencionar que el objeto de la Convención de Nueva York como indica el artículo 1, es:

“Regular el reconocimiento y ejecución de (i) laudos arbitrales dictados en el territorio de un Estado distinto a aquel en que se pide el reconocimiento y la

ejecución de dichos laudos; y, (ii) sentencias arbitrales que no sean consideradas como sentencias nacionales en el Estado en el que se solicita su reconocimiento y ejecución.”

Ésta Convención ha sido complementada por la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (también conocida como Convención de Panamá) y la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros (también conocida como Convención de Montevideo).

Tratados Bilaterales de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones

Cabe mencionar de igual forma, los tratados bilaterales en materia de inversiones extranjeras que reconocen el proceso de arbitraje como uno de los medios viables e idóneos para la solución de conflictos, en el cual el primer tratado de éste estilo fue suscrito entre Alemania y Pakistán en 1959. En un comienzo, estos tratados fueron suscritos entre Estados exportadores de capital y Estados receptores de capital, lo cual reducía su carácter “bilateral”. Por ello, esos tratados fueron concebidos como mecanismos de protección del “flujo unilateral de inversiones”, a través del reconocimiento de un conjunto de estándares de protección basados en los principios y las costumbres asociados a la responsabilidad internacional del Estado.

Sin embargo, el primer tratado que fue ratificado fue el suscrito entre la República Dominicana y la República Federal de Alemania, en 1960. Además de estos mencionados tratados se celebraron otros entre los años sesenta y setenta entre los países de Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Haití, Honduras, Paraguay y República Dominicana

Actualmente existen más de 2800 tratados bilaterales suscritos en todo el mundo en los cuales ha incrementado la importancia del arbitraje como mecanismo de resolución de controversias y a su vez han establecido importantes protecciones para las inversiones extranjeras y derechos procesales.

Tratados Multilaterales

A parte de los tratados bilaterales anteriormente mencionado, otro mecanismo que sirve de protección para las inversiones extranjeras son los Acuerdos o Tratados Multilaterales de Inversión (AMI).

Hay que establecer que estos, al igual que los tratados bilaterales, son tratados internacionales que van a proteger las inversiones extranjeras, aunque la diferencia de ambos radica en que estos últimos están siendo negociados por los países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Siendo así, esto es un proceso de negociación de gran relevancia en donde están en juego asuntos importantes tales como la relación entre los Estados nacionales y las empresas transnacionales, los límites de la política, los ámbitos del ejercicio de la democracia, así como el futuro del ambiente, de los derechos laborales y de la pluralidad cultural planetaria.

Dentro de los tratados multilaterales destaca el Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI-MIGA), que contienen las normas referidas al tratamiento y protección de las inversiones, y favorecen al arbitraje como mecanismo de solución de controversias.

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones

El CIADI es una organización internacional autónoma, que goza de personalidad jurídica propia. Así lo reconoce el art. 18 del Convenio, al señalar que "El Centro tendrá plena personalidad jurídica internacional. La capacidad legal del Centro comprende, entre otras, la de: (a) contratar, (b) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos, (c) comparecer en juicio".

En cuanto a su composición, el art. 3 del Convenio afirma que "El Centro estará compuesto por un Consejo Administrativo y un Secretariado, y mantendrá una Lista de Conciliadores y una Lista de Árbitros".

El sistema arbitral del CIADI se caracteriza, principalmente, por basarse en un sometimiento voluntario específico de la controversia de naturaleza jurídica suscitada entre un inversor extranjero y el Estado receptor de la inversión. A estos efectos, la noción de inversión extranjera no se encuentra definida en el Convenio (el convenio del CIADI, que es un tratado multilateral internacional. Este Convenio del CIADI entró en vigor el 14 de octubre de 1966. Al 30 de junio de 2015, el CIADI contaba con 159 Estados signatarios del Convenio y con 151 Estados Contratantes que lo habían ratificado), ésta razón vino motivado por el hecho de que no se quería delimitar el concepto a fin de que englobara todas las posibles formas de inversión extranjera que pudieran surgir en el futuro.

El Convenio establece la obligatoriedad del laudo para las partes, el cual no podrá ser objeto de apelación ni de otro recurso, salvo los previstos en el Convenio (Art. 53).

Asimismo, equipara el laudo arbitral con las sentencias firmes dictadas por los tribunales del Estado contratante, cuando establece que los Estados contratantes deben reconocer el carácter obligatorio de los laudos y hacer ejecutar dentro de sus territorios las obligaciones pecuniarias por ellos impuestas, al igual que si se tratara de las sentencias firmes dictadas por sus tribunales (Art. 54).

Señala también que una vez cumplida la formalidad por la parte que solicita su ejecución, de presentar una copia del laudo, certificada por el secretario general, el laudo será ejecutado de acuerdo con las normas sobre ejecución de sentencias en vigor en el Estado contratante en cuyo territorio se pretende dicha ejecución (Art. 54 numeral 3).

Como ejemplo sobre casos llevados ante el CIADI se puede mencionar el **Caso CIADI N. ° ARB/07/30 CONOCOPHILLIPS PETROZUATA B.V. CONOCOPHILLIPS HAMACA B.V. CONOCOPHILLIPS GULF OF PARIÁ B.V. (DEMANDANTES) y REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (DEMANDADA) DECISIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE RECUSACIÓN A LA MAYORÍA DEL TRIBUNAL.** (Fecha: 1 de julio de 2015). En éste caso Venezuela solicitó la recusación del Juez Keith (nombrado presidente de conformidad con el Artículo 38 del Convenio del CIADI) y del Sr. Fortier sobre la base de la falta de independencia e imparcialidad de éstos, citando la actitud negativa que habrían tenido hacia la Demandada. Venezuela también pretendió en dicho caso recusar al Sr. Fortier sobre la base de la falta de independencia e imparcialidad de este último, citando la relación continua que el Sr. Fortier mantenía con Norton Rose (firma de abogados de la que entonces era socio).

La República Bolivariana de Venezuela en este caso solicitó:

- (i) La recusación del Juez Keith y del Sr. Fortier.
- (ii) Solicitaron la recomendación de un tercero sobre la propuesta de recusación del Juez Keith y del Sr. Fortier.
- (iii) Solicitaron al Presidente del Consejo Administrativo celebrar una audiencia presencial en relación con la Propuesta de Recusación.

La decisión del caso fue el rechazo de las dos primeras solicitudes y así como también el Presidente rechazó la Propuesta de Recusación del Juez Kenneth Keith y del Sr. L. Yves Fortier presentada por la República Bolivariana de Venezuela.

Regulación del Arbitraje y las Inversiones en Venezuela

Es oportuno señalar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra en el segundo aparte del artículo 253, a los medios alternativos para la resolución de conflictos como un mecanismo que forma parte del sistema de justicia. Estableciendo lo siguiente:

“...El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio.”

Asimismo, en el artículo 258 ejusdem se estableció por primera vez la promoción de la práctica eficaz del arbitraje dentro del marco constitucional. Dicho artículo consagra lo siguiente: “La ley organizará la justicia de paz en las comunidades. Los jueces o juezas de paz serán elegidos o elegidas por votación universal, directa y secreta, conforme a la ley. La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos.”

Vista la consagración constitucional del arbitraje es importante hacer mención al principio de inmunidad de jurisdicción contenido en la propia Constitución, así como determinar la aplicabilidad o no del arbitraje sobre aquellos contratos de interés público que sean suscritos por el Estado. Al respecto, el artículo 151 señala lo siguiente:

“En los contratos de interés público, si no fuere improcedente de acuerdo con la naturaleza de los mismos, se considerará incorporada, aun cuando no estuviere expresa, una cláusula según la cual las dudas y controversias que puedan suscitarse sobre dichos contratos y que no llegaren a ser resueltas amigablemente por las partes contratantes, serán decididas por los tribunales competentes de la República, de conformidad con sus leyes, sin que por ningún motivo ni causa puedan dar origen a reclamaciones extranjeras.”

Actualmente en Venezuela existe un Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Extranjeras promulgado mediante Ley Habilitante en el año 2014, que pasó a derogar la anterior ley denominada Ley de Promoción y Protección de Inversiones Extranjeras que estuvo vigente desde 1999.

En dicho Decreto se establecieron nuevos parámetros generales respecto a la regulación de las inversiones y del inversionista extranjero en Venezuela, tal es el ejemplo establecido en el artículo 5 del referido Decreto Ley en su primera parte, donde consagra que: “La jurisdicción aplicable a las controversias en materia de inversiones extranjeras, será la de los tribunales de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo a lo establecido en la Constitución y demás leyes relacionadas.”

La imposición de la jurisdicción ordinaria (uso de los tribunales locales) sobre la práctica de otros medios de resolución de controversias bajo el escudo de una norma de orden público como el Decreto-Ley mencionado, ha significado romper con la costumbre internacional sobre el uso del arbitraje como herramienta al alcance de las partes involucradas.

2.4 Definición de Términos Básicos

El arbitraje

Etimológicamente la palabra arbitraje apunta directamente a la facultad de arbitrar que es definida por el Diccionario Larousse (2002) como “proceder con arreglo al libre albedrío” asimismo este diccionario señala que es “la regulación de un litigio por un árbitro o de un conflicto entre naciones por jueces elegidos por ellas y sobre la base del respeto al derecho”.

Gabaldón, F (1987) por su parte refiere el arbitraje como:

Un instituto mediante el cual el Derecho faculta a quienes se encuentran en controversia para designar los jueces que la resolverán y para establecer los

mecanismos con que éstos deberán actuar para lograrlo, quedando las partes obligadas por imperio de la Ley a respetar el fallo que dicten.

Azocar, P (2004) por su parte se refiere al arbitraje como:

Aquel al que las partes concurren de común acuerdo o por mandato del legislador y que se verifica ante tribunales especiales, distintos de los establecidos permanentemente por el Estado, elegidos por los propios interesados o por la autoridad judicial en subsidio o por un tercero en determinadas ocasiones.

Mientras que González, F (2004) indica que “es la jurisdicción que la voluntad de las partes o de la ley da a simples particulares para pronunciarse sobre una o más controversias siempre que no sean de aquellas que por su naturaleza no puedan someterse a compromisos”.

Características del arbitraje

1. Legal: Tiene efectos legales, al considerarse cosa juzgada
2. Imparcial: Idoneidad ética y profesionalidad de los árbitros
3. Confidencial: Se desarrolla en un ambiente privado
4. Controlado: Las partes tienen control en el proceso arbitral
5. Económico: Evita el proceso judicial
6. Rápido: Se define el tiempo entre las partes
7. Especializado: Los árbitros son expertos
8. Flexible: Se ajusta a las necesidades de las partes. Menos formalidad

Fuente: Jansen, V (2014).

Arbitraje Internacional de Inversiones

El Arbitraje de Inversión es un procedimiento para resolver disputas entre los inversores extranjeros y los Estados de acogida (también llamado Solución de Controversias Inversionista-Estado o ISDS). La posibilidad de que un inversor extranjero pueda demandar a un Estado de acogida es una garantía para el inversor extranjero que, en el caso de una disputa, tendrá acceso a los árbitros independientes y cualificados que va a resolver la controversia y dictar una sentencia ejecutable.

Esto permite que el inversor extranjero pueda eludir las jurisdicciones nacionales que podrían carecer de independencia, y para resolver el conflicto de conformidad a diferentes protecciones contempladas en los tratados internacionales.

Para un inversor extranjero poder iniciar un arbitraje de inversión, un Estado receptor debe haber dado su consentimiento a esta.

Cláusula arbitral

Para Moreyra, G (1986); ésta cláusula representa el punto de partida del arbitraje; y se origina de dos maneras: 1) a través de una cláusula compromisoria o 2) un compromiso arbitral. Ambos inician el proceso arbitral con base al acuerdo de voluntades debidamente expresado por las partes. Esta cláusula tiene lugar antes de que surjan las diferencias, por lo que otorga el derecho de obligar a una de las partes a su cumplimiento, a diferencia por ejemplo del compromiso arbitral que se da con un conflicto presente, concreto y determinado.

Cláusula compromisoria

Nuevamente Moreyra, G (1986); explica que se trata del acuerdo entre las partes con el objetivo de obligarse mutuamente a someter las diferencias que en un futuro puedan llegar a tener a la decisión de árbitros, teniendo la potestad de nombrar a los mismos, así como el procedimiento que se seguirá, el instituto al cual se van a someter, entre otros elementos.

Añade la autora, que la redacción de esta cláusula es de suma importancia, porque se deben visualizar las posibles controversias que se puedan suscitar entre las partes, es decir, deben pensar a futuro, aun cuando en el presente sus relaciones sean cordiales y amistosas.

Compromiso arbitral

Moreyra, G (1986); define éste como el pacto “por el cual en cumplimiento de una cláusula compromisoria o por acuerdo de las partes someten a la decisión arbitral una determinada controversia ya existente entre ellos”. En éste los suscribientes determinan cuál es el conflicto que quieren resolver, se mencionan los nombres de los árbitros, el procedimiento a seguirse, la ley aplicable, la sede, entre otros.

Esta figura se diferencia de la cláusula compromisoria porque debe contener elementos formales que varían en cada legislación, puede ser mediante documento público o privado. Además el compromiso arbitral se agota en un conflicto, a diferencia de la cláusula compromisoria que vive mientras esté vigente el contrato o hasta cuando las partes lo decidan.

Laudo arbitral

Se trata del pronunciamiento final que hacen él o los árbitros, y es equivalente a una sentencia judicial, en cuanto que concluye un procedimiento. El laudo tiene singular importancia pues decide los puntos en conflicto planteados por los litigantes, siendo su decisión definitiva, lo que no obsta para que las partes puedan convenir en apelar o no de la decisión (Moreyra, G 1986).

Protección de Inversiones

En los tratados de protección de inversiones se garantiza la seguridad jurídica del inversor extranjero. En ocasiones, los Estados receptores de la inversión pueden suscribir además un acuerdo individualizado para establecer un régimen jurídico específico a la inversión, incluyendo generalmente una cláusula de arbitraje.

En otros casos, el legislador doméstico al regular la situación del inversor extranjero prevé la posibilidad de que éste acuda a un arbitraje internacional si pudiera considerarse que la actuación del Estado receptor de la inversión viola los derechos garantizados. La técnica del arbitraje de protección de inversiones en todos estos casos (por vía de tratado, de convenio específico de inversión o por legislación doméstica) es la misma: el Estado receptor de la inversión adquiere unos compromisos internacionales cuya garantía consiste precisamente en la posibilidad de que el perjudicado extranjero pueda demandar tutela arbitral internacional en defensa de sus derechos.

La protección de las inversiones se realiza en la mayoría de los tratados tanto sobre las inversiones directas como sobre las indirectas. Ahí es donde surge la planificación previa para

estructurar las inversiones, de forma que tenga la mejor cobertura de protección arbitral. Parte importante de la decisión de invertir en un país depende de la valoración de riesgos, incluyendo los riesgos jurídicos.

Protecciones sustantivas para los inversores extranjeros

Las protecciones sustantivas proporcionadas a los inversores extranjeros dependen del acuerdo internacional de inversión en los que se llevaron sus reclamos. Son diferentes de la protección otorgada por el derecho interno del Estado de acogida, y en ocasiones la protección que garantizan puede ser mayor.

Las protecciones más comunes que ofrece a los inversores extranjeros, con respecto a la cual hay un volumen significativo de la jurisprudencia arbitral disponible públicamente, incluir:

- a) Protección contra la expropiación;
- b) Tratamiento justo y equitativo (HECHO);
- c) Trato nacional;
- d) Trato de la nación más favorecida (nación más favorecida);
- e) La libertad para transferir fondos; y
- f) Plena protección y seguridad

Árbitros

Palomino, H. (1996) un árbitro debe tener la "habilidad para juzgar", es decir "la capacidad de evaluar los puntos controvertidos de derecho y/o de hecho y tener la sabiduría, valentía y experiencia para emitir un laudo que las partes (especialmente la parte que pierda) reconozcan y ejecuten"

Este autor afirma que, “los criterios para la elección del árbitro generalmente no son tomados en consideración cuando las partes redactan la cláusula de arbitraje en su contrato”, pero generalmente las instituciones tienen criterios para la elección del árbitro.

Los árbitros deben reunir una serie de características y competencias, teniendo en cuenta que también influye el tipo de arbitraje, porque no todo árbitro sirve para todo arbitraje (Palomino, H. 1996):

1. Debe ser una persona justa y diligente.
2. Debe ser una persona responsable.
3. Debe ser participativo y permitir la participación de otros árbitros.
4. Debe decidir sobre los asuntos que le conciernen en el proceso, pues no puede delegar en otra persona el deber de decidir.
5. Debe saber cooperar.
6. Debe ser imparcial e independiente.
7. Deben guardar la confidencialidad en todo el proceso.
8. Debe manejar varios idiomas, porque si es designado para un proceso de arbitraje debe dominar el idioma en el cual se llevará a cabo.
9. Debe tener conocimiento y experiencia en materia de arbitraje.

10. El árbitro debe basarse en las pruebas presentadas para decidir. Un árbitro no puede fundamentar su decisión en el conocimiento personal que tenga del asunto o de las partes, por ello no se exige una profesión en específico.

El Convenio del CIADI faculta a cada Estado que es miembro a designar hasta cuatro personas para la Lista de Árbitros. Asimismo, el Presidente del Consejo Administrativo del CIADI puede designar hasta diez personas. Estas personas designadas pueden ser de cualquier nacionalidad. La designación de los integrantes de la lista se hace por períodos de seis años, renovables.

Las calificaciones de los integrantes de la lista de árbitros están establecidas en el artículo 14 del Convenio del CIADI. Estas personas propuestas deben gozar de amplia consideración moral y tener reconocida competencia no sólo en el campo del derecho, sino también en el del comercio, de la industria o de las finanzas.

Además de los criterios previstos en el Convenio del CIADI, los siguientes atributos son muy valorados, los cuales son mencionados en la página oficial del CIADI:

- Conocimiento de derecho internacional de inversiones y experiencia en esa materia;
- Conocimiento de derecho internacional público y experiencia en esa materia;
- Experiencia y pericia en arbitraje o conciliación internacional;
- Capacidad de desarrollar un procedimiento de arbitraje o conciliación y redactar informes o laudos arbitrales en uno o más de los idiomas oficiales del Centro (español, francés e inglés);

- Disponibilidad para aceptar nombramientos en el marco de casos a partir de la fecha de designación;
- Disponibilidad para viajar a efectos del procedimiento de los casos y voluntad de hacerlo.

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones

El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) es la institución líder a nivel mundial dedicada al arreglo de diferencias relativas a inversiones internacionales. Posee amplia experiencia en este ámbito, dado que ha administrado la mayoría de los casos de inversión internacional. Los Estados han acordado que el CIADI sea el foro destinado al arreglo de diferencias entre inversionistas y Estados en la mayoría de los tratados internacionales de inversión, así como en numerosos contratos y legislación en materia de inversión.

El CIADI fue establecido en el año 1966 por el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (el Convenio del CIADI). El Convenio del CIADI es un tratado multilateral formulado por los Directores Ejecutivos del Banco Mundial en aras de cumplir el objetivo del Banco de promover la inversión internacional. El CIADI es una institución de arreglo de diferencias independiente, apolítica y eficaz. El hecho de que se encuentre a disposición de inversionistas y Estados ayuda a promover la inversión internacional fomentando la confianza en el proceso de resolución de controversias. También está disponible en el caso de controversias entre Estados en virtud de tratados de inversión y tratados de libre comercio, al igual que como registro administrativo.

El CIADI prevé el arreglo de diferencias mediante conciliación, arbitraje o comprobación de hechos. El proceso del CIADI está diseñado para tener en cuenta las características particulares tanto de las diferencias relativas a inversiones internacionales como de las partes involucradas y, de ese modo, mantener un cuidadoso equilibrio entre los intereses de inversionistas y Estados receptores. Cada caso es considerado por una Comisión de Conciliación o un Tribunal de Arbitraje independiente, luego de ponderar las pruebas y los argumentos jurídicos presentados por las partes. A cada caso se le asigna un equipo que brinda asistencia especializada a lo largo del proceso.

Capítulo III

Marco Metodológico

El marco metodológico de una investigación define el uso de métodos, técnicas, instrumentos, estrategias y procedimientos a utilizar en la investigación que se desarrolla.

Según Balestrini, M. (2006). Es el conjunto de procedimientos lógicos, técnico operacionales implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos; a propósito de permitir descubrir y analizar los supuestos del estudio y de reconstruir los datos, a partir de los conceptos teóricos convencionalmente operacionalizados.

Es por ello, que para lograr el análisis que se plantea en esta investigación, se llevó a cabo un íntegro estudio de los instrumentos que permitieron examinar el tema aquí estudiado, utilizando los métodos que se procederán a explicar a continuación consultando las debidas bibliografías metodológicas y citando las mismas en este capítulo que ayudaran a explicar mejor cada categoría aquí mostrada.

3.1 Tipo de Investigación

En este trabajo se llevó a cabo una investigación de tipo documental. Según Arias, F. (2006); “la investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas.” En esta investigación se consultaron distintas fuentes bibliográficas, se revisaron trabajos de grados,

publicaciones tanto nacionales como internacionales y se indaga en revistas científicas, entre otras fuentes.

3.2 Tipo de Estudio

En concordancia con el tipo de investigación así como con el problema planteado y a su vez en relación con los objetivos específicos, la presente investigación se encuentra dentro del tipo explicativa.

Arias, F. (2006); la investigación explicativa se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post facto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos.

En ésta investigación se explica lo que el proceso de arbitraje propiamente dicho representa y a su vez la importancia que tiene el mismo en materia de las inversiones extranjeras y la consecuencia que tiene el alto costo de dicho proceso.

También, es de tipo descriptiva ya que se enumeran las características del tema en estudio con el fin de comprenderlo de maneras más específica y así poder comprender la naturaleza del fenómeno.

Arias, F. (2006); la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o

comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere.

3.3 Métodos y Técnicas de la Investigación

Las técnicas constituyen, el momento donde el investigador selecciona las estrategias para recopilar los datos que alimentan el estudio. Desde este punto de vista, Hurtado J. indica que: “la técnica de recolección de datos comprende procedimientos y actividades que le permite al investigador obtener la información necesaria para dar respuestas a sus preguntas de investigación.”(Pág.409)

La recolección de datos se considera el punto de mayor importancia, ya que en ésta etapa se recopilarán los datos necesarios para lograr las conclusiones con respecto a la situación en estudio, y dentro de este marco, López F. (2013) señala que: “las técnicas son las diversas maneras de obtener la información, mientras que los instrumentos son las herramientas que se utilizan para la recolección, almacenamiento y procesamiento de la información recogida.” (p 44). En consecuencia, para la obtención de la información se aplicaron las siguientes técnicas:

Tomando en cuenta la modalidad de esta investigación se utilizó como técnica para la obtención de la información documental; una recopilación de diferentes textos bibliográficos, normativos legales y electrónicos, así como diversos artículos y revistas legales digitales, en los cuales se tomó en cuenta los criterios de actualidad para el análisis de contenido del presente trabajo, lo que permitió desarrollar los objetivos propuestos y

diferentes capítulos, cuyos textos sirvieron para describir las bases teóricas-jurídicas y fundamentar esta investigación documental.

3.4 Fases de la Investigación

Fase I: Establecer la importancia del arbitraje internacional para los conflictos que se presentan dentro de las inversiones extranjeras.

En la siguiente fase se va a ubicar cuál es la importancia que tiene el arbitraje internacional en cuanto a las controversias que se pueden presentar dentro de las inversiones extranjeras.

El establecimiento de las inversiones extranjeras depende de varios factores pero uno de ellos consiste en la forma de resolver conflictos o controversias y es aquí donde surge el proceso de arbitraje para estos casos y su importancia dentro de los mismos.

Fase II: Determinar si el arbitraje es un proceso viable e idóneo para la resolución de conflictos en materia de inversión extranjera.

Es esta fase se determinará la viabilidad y la idoneidad del proceso de arbitraje ya que antes de que surgiera el arbitraje como un medio alternativo para resolver los conflictos dentro de las inversiones extranjeras, todo lo que podía hacer el inversionista era demandar al Estado receptor ante el poder judicial local del país receptor, pero existía cierta percepción de desigualdad y en consecuencia los inversionistas no estaban dispuestos a arriesgar sus capitales en países donde pudiera temerse que la justicia estuviera parcializada.

Es por ello que surge el arbitraje de inversiones como un espacio neutral imparcializado, que encuentra su base en tratados internacionales de inversión suscritos por las partes.

Fase III: Verificar que efectivamente uno de los obstáculos que argumentan las partes para no querer someterse a un proceso de arbitraje es el alto costo del mismo.

En esta fase se procederá a la verificación de uno de los obstáculos que presenta el proceso de arbitraje internacional en materia de inversiones extranjeras como lo es el alto costo del mismo.

Tradicionalmente se insiste en lo ventajoso que resulta un proceso alternativo al proceso judicial ordinario para la resolución de los conflictos como lo es en este caso el arbitraje.

En este sentido, lo ventajoso parte en cuanto a tiempo, costo, especialización del árbitro, flexibilidad del procedimiento, confidencialidad, soluciones basadas en los méritos del caso, ventaja ganar-ganar (que permite conservar las relaciones comerciales entre las partes). Entre estas, destacan las dos primeras: el menor tiempo y el menor costo, entre sí muy relacionadas.

Sin embargo, de las ventajas anteriormente mencionadas las dos primeras (menor tiempo y menor costo), una es consecuencia de la otra ya que debido al factor tiempo se genera en el proceso de arbitraje un alto costo.

Las razones principales que han generado un creciente costo se deben; a una mayor complejidad de los procedimientos (hoy en día, una tercera parte de los arbitrajes en materia de inversiones son multiparte); en que cada vez se someten al mismo disputas de cuantías más elevadas y, sobre todo, en que los abogados han introducido en el procedimiento arbitral técnicas y estrategias propias de los procedimientos judiciales ordinarios, haciendo que este proceso se prolongue más de lo debido. Dicho esto, los usuarios se preguntan por qué acudir al arbitraje, si sus dos principales ventajas (costo y tiempo) se desvanecen.

3.5 Fuentes del Conocimiento

Las fuentes del conocimiento implementadas como herramienta metodológica para llevar a cabo la presente investigación, fueron la combinación en primer lugar; de la realidad socio-jurídica del fenómeno planteado, es decir, el tratamiento actual que tiene el arbitraje en la sociedad y en el ámbito jurídico así como también la percepción de estos en el alto costo que representa el proceso propiamente dicho de arbitraje para la resolución de alguna controversia en materia de inversiones extranjeras.

En segundo lugar, la legislación ya que a través de las diversas leyes tanto nacionales como internacionales permiten conocer el tratamiento jurídico o la regulación legal del arbitraje, del ámbito de aplicación de las leyes, así como también se pueden conocer los deberes y derechos del Estado receptor y del inversor extranjero, las protecciones que ofrecen las leyes directamente en las inversiones en todo el mundo; entre otras cosas que son indispensables para una correcta protección a nivel jurídico de todo lo que significa las inversiones extranjeras, los conflictos que se presentan dentro de ellas y el arbitraje internacional para tratar dichos conflictos o controversias.

Y por último, la doctrina jurídica que en materia de inversiones extranjeras causó un gran impacto, siendo ésta una herramienta que intervino desde los comienzos de las inversiones en el mundo con el afán de mejorar las relaciones entre los Estados receptores y los inversionistas extranjeros para así evitar discusiones diplomáticas que llegaban así como también para evitar incluso enfrentamientos armados entre naciones que en un tiempo existieron.

Capítulo IV

Conclusiones, Resultados y Recomendaciones

Luego del análisis desplegado de ésta investigación se llegaron a determinadas conclusiones y recomendaciones producto del estudio y comprensión del análisis del arbitraje internacional de las inversiones extranjeras en cuanto a las problemáticas de costo.

4.1 Conclusiones

Fase I: Establecer la importancia del arbitraje internacional para los conflictos que se presentan dentro de las inversiones extranjeras.

Siendo el arbitraje un proceso alternativo para la resolución de conflictos y específicamente en materia de inversiones extranjeras (que es un área de complejidad en el ámbito internacional) el arbitraje es aplicado cuando se presentan disputas entre las partes y es aquí donde radica su importancia, ya que éste proceso brinda diversas ventajas tales como; la simplicidad en el proceso, en tiempo y dinero, discreción, eficacia, rapidez, neutralidad, flexibilidad y confidencialidad. Cada una de estas características contribuye a brindarle a las partes seguridad jurídica.

Por otra parte, el arbitraje es un instrumento de gran relevancia en los conflictos de inversiones extranjeras ya que promueve la importancia de las leyes en el ámbito internacional así como también contribuye a aumentar la confianza en los inversores extranjeros.

El incremento de la inversión extranjera trajo consigo que un grupo de organismos multinacionales encargados de diseñar políticas económicas, se dirigieran hacia las relaciones

entre desarrollo sostenible e inversiones extranjeras, como un factor que contribuiría favorablemente al crecimiento de los países en desarrollo. Es por ello que el término “inversión extranjera” se transformó en sinónimo de crecimiento económico y desarrollo. Para conseguirlo, los Estados acudieron a varias fórmulas unilaterales, bilaterales y multilaterales para su fomento. Así, se trataba de cubrir el “riesgo político” y, en consecuencia, proteger las inversiones extranjeras. Ésta “protección” también implica la vía jurídica que comprende la existencia de un conjunto de normas sustantivas y adjetivas para la solución de controversias, como es el caso de los Tratados Bilaterales y los Tratados de inversión en general que en sus disposiciones reflejan un compromiso arbitral de naturaleza contractual, concluido entre el Estado y el inversor extranjero, para someter una diferencia a los medios alternos para la resolución de conflictos.

Fase II: Determinar si el arbitraje es un proceso viable e idóneo para la resolución de conflictos en materia de inversión extranjera.

El arbitraje pasa a ser un proceso viable e idóneo para resolver controversias dentro de las inversiones extranjeras ya que éste le garantiza a los inversores el acceso a un sistema de solución de controversias además de pacífico, justo e independiente, en caso de que estos tengan problemas con el Estado de acogida, asumiendo que los tribunales domésticos podrían ser demasiado parciales, demasiado lentos y, a veces, demasiado corruptos como para desempeñar un rol transparente.

La complejidad y creatividad en los contratos de inversiones extranjeras traen aparejado diferencias entre las partes y éstas a su vez requieren de procedimientos jurídicos dinámicos como lo es el arbitraje, para que brinden eficacia a la solución de dichas diferencias que pudieran surgir.

El arbitraje es el medio idóneo para brindarle a las partes certidumbre en los conflictos que puedan surgir dentro de las inversiones extranjeras ya que su origen está en la voluntad de las partes y en su autonomía para contratar.

Fase III: Verificar que efectivamente uno de los obstáculos que argumentan las partes para no querer someterse a un proceso de arbitraje es el alto costo del mismo.

Desde una perspectiva general se ha podido observar el comportamiento que han tenido las inversiones extranjeras a nivel global durante el último siglo hasta la actualidad, ya que éstas en un primer momento se consideraron como relaciones exclusivamente entre Estados por lo cual la resolución de controversias en ésta materia se llevaban directamente al Derecho Internacional y a su vez estaban altamente politizadas y con reiteración se llevaban al ejercicio de la protección diplomática, seguido en ocasiones del uso de la fuerza.

Sin embargo, con el pasar del tiempo llegaron grandes cambios para las inversiones extranjeras ya que la necesidad de desarrollo de las naciones a nivel mundial dio apertura al comercio y a las inversiones internacionales, en donde no sólo se limitaban las relaciones entre Estados sino también los Estados con los particulares, por ende éstos cambios de perspectiva dejan en evidencia el desarrollo de dichas inversiones, así como su evolución y complejidad en las relaciones económicas y sociales que las envuelven.

En efecto, el crecimiento de las inversiones extranjeras se debe no solo a la intención de los Estados y los inversionistas en buscar una fructífera interacción económica que brinde beneficios mutuos, sino también para asegurar, frente a cualquier eventualidad propia de la relación entre dichos individuos, mecanismos que puedan trascender y mantener su correcta práctica.

Es por esto que el arbitraje, en el campo de las inversiones, representa el punto de equilibrio entre los sujetos y un voto de confianza para el inversionista extranjero a la hora de colocar su capital fuera de sus fronteras.

A pesar de la eficacia que representa el arbitraje para las disputas en materia de inversiones, el argumento de las partes de no querer someterse al mismo por el alto costo que éste representa, ha resultado contradictorio para el proceso propiamente dicho ya que para poder iniciar éste proceso las partes deben abonar una suma de dinero elevada, de la cual puede no disponer la parte que desee demandar, lo cual actúa esto como un elemento disuasorio.

Cabría plantearse si el alto precio del procedimiento de arbitraje internacional produce indefensión en las partes que no pueden permitirse afrontar tal cantidad de dinero que representa éste proceso. El alto precio está representado en que se debe abonar los honorarios de la corte arbitral en cuestión, del árbitro o árbitros, del abogado que en su caso pueda intervenir y los gastos de los peritos en el caso de que los haya. Es por esto que el costo suele ser bastante elevado (igual o mayor que el de un procedimiento judicial ordinario).

Dicho así, el problema al que se ha llegado con respecto al arbitraje en los últimos años es que poco a poco fue dejando de ser un sistema sencillo a lo que respecta dirimir contiendas entre dos partes sometiéndolas a un tercero para devenir en un proceso largo, complejo y caro.

Por lo que respecta al coste, se ha dicho que el tiempo y el coste constituyen dos caras de la misma moneda. Cuanto más largo es el arbitraje, más costoso resulta y, sin perjuicio de que en teoría pueda ser más breve y barato que el procedimiento judicial ordinario, las partes han de hacer frente al coste de la institución arbitral, al alquiler de las salas de reuniones, a los costes de traducción, acuerdo de los honorarios de los asesores y peritos.

Es por esto que la preocupación por minimizar los costos del arbitraje ha llevado a la popularización en los últimos años de métodos dentro del propio arbitraje que son idóneos para algunos usuarios frecuentes del arbitraje como lo es el sector de la construcción, por ejemplo. A su vez, en tiempos recientes, se ha multiplicado el número de conferencias, mesas redondas y otros cónclaves de expertos para tratar de reducir el tiempo y el consecuente posible alto costo del arbitraje.

Dentro de los métodos que se han popularizado y que se encuentran incluidos en el arbitraje para contribuir de alguna manera con la reducción del costo del proceso de arbitraje son:

Ü *La adjudicación:* La adjudicación constituye un método especialmente utilizado en algunos países, como el Reino Unido, para las disputas en el sector de la construcción. En la adjudicación, las partes someten sus controversias a la opinión de un adjudicador que resuelve en un plazo breve. La principal diferencia de éste proceso con el arbitraje es que el laudo arbitral es final y obligatorio, mientras que el adjudicador emite un dictamen que solamente es obligatorio si es aceptado por las partes o confirmado por los tribunales.

La adjudicación no necesariamente conlleva, pues, la liquidación final del conflicto, puesto que cualquiera de las partes tiene derecho a que la controversia sea vista de nuevo y resuelta por los tribunales o árbitros. Sin embargo, la experiencia demuestra que, en la mayoría de los casos, las partes entienden que los tribunales/árbitros no darían una solución diferente a la del adjudicador y la mayoría de las decisiones en la adjudicación, aun no siendo obligatorias, son aceptadas como resultado final.

Ü *Los arbitrajes rápidos o acelerados:* En los últimos años, han aparecido diversos procedimientos rápidos o acelerados para la resolución expeditiva de controversias para disputas de menor complejidad o cuantía. Estos métodos consisten sustancialmente en reducir los trámites y los plazos al máximo, limitar la prueba (especialmente, el número de testigos y de documentos, suprimir las audiencias) y, sobre todo, contar con un árbitro con gran experiencia dotándole de un amplio poder resolutorio en el proceso.

La esencia de éste arbitraje es que los plazos están estrictamente fijados de antemano para cada actuación por las partes o por el árbitro. Se espera que las partes se adhieran a estos límites de tiempo, ya que no están autorizadas a pedir extensiones o aplazamientos.

Ü *El arbitraje de 100 días:* Consiste en un procedimiento abreviado (100 días), creado por la Society of Construction Arbitration (Sociedad de Arbitraje de la Construcción) en 2004, dotándolo de directrices para el procedimiento. Este método establece un calendario breve a partir de la presentación de la demanda o de la reconvenición, si la hay. Las directrices incluyen una audiencia de duración no superior a 10 días, 7 días para conclusiones y 28 días a contar de las conclusiones para el laudo. Si se requiere un período superior a 100 días, la prórroga ha de ser acordada por las partes o por el árbitro, si se le da poder para ello.

Ü *El partnering (asociación):* Surge éste proceso en EEUU en los años 80, se trata propiamente de un procedimiento de gestión encaminado a la prevención y mitigación de conflictos a lo largo de un proyecto, generalmente de construcción. Este procedimiento utiliza a un facilitador neutral para guiar los procesos de comunicación entre las diversas

disciplinas involucradas en un proyecto, desde las fases conceptual y de diseño hasta el término de la construcción, incorporando principios de la mediación y la negociación.

El proceso reorienta los objetivos de confrontación a un conjunto de metas comunes, establece una comunicación abierta y los métodos para hacer frente a los conflictos y crea un ambiente de colaboración para obtener ventajas económicas, con el objeto de mejorar las relaciones de trabajo y evitar litigios.

Ü *El arbitraje baseball o “arbitraje de última oferta”*: Consiste en que el árbitro ha de decidir, escogiendo necesariamente entre dos propuestas de laudos completas y firmes que las partes someten al árbitro tras el intercambio de alegaciones escritas. Un ejemplo de cláusula de arbitraje *baseball* es: “Cada parte deberá someter al árbitro, tras el intercambio de alegaciones escritas y de acuerdo con el procedimiento establecido por el árbitro, su mejor propuesta de laudo. El árbitro se limitará a la elección de una u otra de las dos posiciones sometidas”. Las ventajas del “arbitraje *baseball*” es que acelera enormemente el procedimiento para la resolución de los conflictos, promoviendo, además, la posibilidad de una transacción.

(Se le denomina “arbitraje baseball” o arbitraje de última oferta”; debido a que desde la perspectiva de la teoría de juegos, se encuentra que los incentivos de las partes por promover propuestas al arbitro se producen como consecuencia de la incertidumbre que tiene cada parte sobre la propuesta de su contraparte y sobre la decisión por la que optará el árbitro. En adición a la incertidumbre, el impacto que representa el laudo para cada parte es mayor que en el arbitraje tradicional, puesto que en este último la decisión de los árbitros suele ser un punto medio entre las pretensiones de las partes, mientras que un

arbitraje de última oferta el laudo final es una de las propuestas elaboradas por alguna de las partes sin modificar).

Por lo que respecta al tiempo, la duración ideal de seis meses prevista en la mayoría de las leyes y reglamentos arbitrales puede resultar irrealizable. La realidad es que muchos arbitrajes se eternizan, en parte por la voluntad o desidia de los abogados de las partes y también por la inacción de los árbitros, a quienes no les gusta, además, que se pida la anulación de sus laudos, por lo que tienden a ser conservadores y reacios a imponer restricciones a pruebas excesivas, así como a dictar órdenes severas para el cumplimiento de los plazos, lo que permitiría acortar el tiempo e, indirectamente, el coste. Bajo esta situación, una es consecuencia de la otra, es decir; a mayor duración de un proceso de arbitraje mayor será su costo. Es por ello que hoy en día los procesos de arbitraje internacional en materia de inversiones son casi indistinguible a los procesos ordinarios, a los que un tiempo estuvo llamado a reemplazar.

Así como los procedimientos anteriormente señalados, existen otros que incluidos dentro del arbitraje, han sido planteados en diversos estudios y han sido también llevados a la práctica para contribuir de manera eficaz a la reducción de tiempo y costo en el proceso de arbitraje para la resolución de conflictos en materia de inversiones extranjeras.

Asimismo, esto deja en evidencia la preocupación que ha existido alrededor del arbitraje propiamente dicho así como también la ocupación de diversos entes por mejorar dicho proceso con otros métodos que complementen al arbitraje y lo destaquen en sus dos características principales (costo y tiempo) y evitarle a su vez a las partes dos grandes obstáculos para no llevar los conflictos de inversiones extranjeras a los medios alternativos de resolución de conflicto (arbitraje) presentándole a estas un abanico de opciones para resolver sus disputas y/o conflictos

fuera del procedimiento judicial ordinario y que se adapten a la complejidad de la controversia y a las partes que conforman las mismas.

4.2 Recomendaciones

- Conviene asegurarse de que el proceso de arbitraje es el método adecuado para resolver y/o dirimir un determinado conflicto en materia de inversiones extranjeras, ya que hay disputas que son propias de una solución autocompositiva y otras heterocompositiva. Esto para evitar dilaciones indebidas y el gasto innecesario de cantidades elevadas de dinero que las mismas conllevan.
- Se recomienda que una vez realizadas las alegaciones de los hechos y antes de proponer las pruebas, los árbitros indiquen a las partes los puntos que han entendido suficientemente y sobre qué otros desea que se concentre la prueba para reducir costos.
- Se recomienda de manera muy respetuosa a los docentes de Derecho de nuestra ilustre institución, promover módulos de simulación de tribunales arbitrales en las cátedras relacionadas con el tema a los fines de un mejor y más efectivo training hacia los alumnos en tal sentido.

Referencias

Infografía de Base Legal

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 EXTRAORDINARIO del 24 de Marzo de 2000. (Artículos consultados; 253, 258, 151).

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Extranjeras. Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.152 EXTRAORDINARIO de fecha 18 de Noviembre de 2014.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 EXTRAORDINARIO de fecha 30 de diciembre de 2015.

Referencias Electrónicas

Alba Martínez Marín (2018) *El Alto Precio del Arbitraje Internacional*. Página web de Cintas & Asociados Abogados <https://cintasyasociados.es/arbitraje-internacional>

Ana María Arrarte Arisnabarreta (2017) *"Apuntes Sobre la Necesaria Relación Entre el Arbitraje y el Proceso Judicial"*. Profesora de Derecho Procesal de la Universidad de Lima. Árbitro de CONSUCODE, CCL, AMCHAM, entre otros. Abogada Socia del Estudio Javier de Belaunde Abogado. Artículo digital de "Derecho & Sociedad" disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/16993/17292/>

Andrea García Rondón (2015) *Nueva Regulación de Inversiones Extranjeras en Venezuela*.

CEDICE. Observatorio Económico-Legislativo. Disponible en:

<https://cedice.org.ve/observatoriolegislativo/wp-content/uploads/2017/04/ACB-Ley-de-Inversiones-Extranjeras-AR1.pdf>

CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES WASHINGTON, D.C *EN EL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE ENTRE CONOCOPHILLIPS PETROZUATA B.V. CONOCOPHILLIPS HAMACA B.V. CONOCOPHILLIPS GULF OF PARIA B.V. DEMANDANTES y REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEMANDADA Caso CIADI N.º ARB/07/30 DECISIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE RECUSACIÓN A LA MAYORÍA DEL TRIBUNAL*. Fecha: 1 de julio de 2015 http://icsidfiles.worldbank.org/icsid/ICSIDBLOBS/OnlineAwards/C259/DC6172_Sp.pdf

CIADI (2006) *Convenio CIADI, Reglamento y Reglas*. Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones 1818 H Street, N.W. Washington, D.C. 20433, EE.UU. <https://icsid.worldbank.org/en/Documents/icsiddocs/ICSID%20Convention%20Spanish.pdf>

Dunker Morales Vela (2007) *Arbitraje Internacional de Inversiones: Conflictos en la Aplicación de Cláusulas Paraguas*. Iuris Dictio, 7(11).

https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_11/Arbitraje_Internacional_de_Inversiones.pdf

Frederick Villamizar M. (2016) *El arbitraje y las inversiones extranjeras en Venezuela*. Revista digital CEDCA 2da edición. (CENTRO EMPRESARIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE) disponible en: <http://cedca.org.ve/wp-content/uploads/2019/07/El-arbitraje-y-las-inversiones-extranjeras-en-Venezuela.-Frederick-Villamizar-M..pdf>

Francisco González de Cossío (2008) *LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ARBITRAJE. UN EJERCICIO DE BALANCE QUÍMICO* Sistema de Información Científica Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto. (Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. VIII, 2008, pp. 509-525 Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México) Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4027/402740623013.pdf>

José Gregorio Torrealba R. (2017) Promoción y Protección de Inversiones Extranjeras en Venezuela: Los Contratos de Estabilidad Jurídica (con referencia a las Inversiones Extranjeras para la explotación de Hidrocarburos).
http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:HAOpHN1JdY8J:www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDA/20/rda_2005_20_245-269.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ve

José Ignacio Hernández G. (2016) *El Arbitraje Internacional de Inversiones desde el Derecho Administrativo Global. Reflexiones en el cincuenta aniversario del CIADI*. Revista N° 24 Ene.-Jun. 2016 disponible en:
http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=rarbitraje&document=rarbitraje_e01b36cf47ed4d229671ff2ff8a2507d

Latham & Watkins (Abogados especializados en resolución de controversias extranjeras) *Guía del Arbitraje Internacional (2013)* disponible en: <https://www.lw.com/thoughtLeadership/2013-guide-to-international-arbitration-spanish-edition>

Lorena Cuenca Guzmán (2014) *Arbitraje Internacional de inversiones y protección del medio ambiente*. Trabajo Final de Grado, Grado de Derecho. Dirigido por el Dr. Antonio Cardesa Salzmann

<http://nportal0.urv.cat:18080/fourrepo/rest/digitalobjects/DS?objectId=TFG%3A37&datastreamId=Mem%C3%B2ria&mime=application/pdf>.

Luz Betty Caballero Morales (2016) *El Arbitraje CIADI y los Mecanismos Preventivos de Solución de Controversias Inversionista-Estado: el Caso Peruano* (LEX N° 18 - AÑO XIV - 2016 - II / ISSN 2313 – 1861) disponible en:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5755421.pdf>

María Lucila Olivares Zajía (2015) *La Denuncia del Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales y sus Consecuencias Jurídicas para Venezuela en cuanto al Arbitraje Comercial Internacional*. Trabajo Especial de Grado presentado para optar al Título de Especialista en Derecho Mercantil. (Universidad Central de Venezuela Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Centro de Estudio de Postgrado Especialización en Derecho Mercantil).

[http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/12252/1/T026800013422-0-](http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/12252/1/T026800013422-0-MariaOlivares_finalpublicacion-000.pdf)

[MariaOlivares_finalpublicacion-000.pdf](http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/12252/1/T026800013422-0-MariaOlivares_finalpublicacion-000.pdf)

Mario Tamayo y Tamayo (2003) *El proceso de la investigación científica*. (4.ª ed.). México, D.F

[http://evirtual.uaslp.mx/ENF/220/Biblioteca/Tamayo%20Tamayo-](http://evirtual.uaslp.mx/ENF/220/Biblioteca/Tamayo%20Tamayo-El%20proceso%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica2002.pdf)

[El%20proceso%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica2002.pdf](http://evirtual.uaslp.mx/ENF/220/Biblioteca/Tamayo%20Tamayo-El%20proceso%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica2002.pdf)

Naciones Unidas (2010) *Controversias entre inversores y Estados: Prevención y alternativas al arbitraje*. Colección de publicaciones de la UNCTAD sobre las políticas internacionales de inversión para el desarrollo. Disponible en: https://unctad.org/es/Docs/diaeia200911_sp.pdf

Nayiber Febles Pozo (2019) *La Transparencia en el Arbitraje Internacional y en los Tratados Bilaterales de Inversión*. Programa conjunto de doctorado en Derecho, Economía y Empresa. Memoria presentada para optar por el título de Doctor en Derecho por la Universidad de Girona. https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/667357/tnfp_20190329.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Omar E. García-Bolívar (2015) *La Crisis del Derecho Internacional de inversiones extranjeras: Propuestas de Reforma*. Rev. secr. Trib. perm. revis. Año 3, N° 5; Marzo 2015; pp. 137-163. ISSN 2304-7887 (en línea) ISSN 2307-5163 (impreso) <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:5wnEopjnj8oJ:www.revistastpr.com/index.php/rstpr/article/viewFile/125/124+&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=ve>

Saskia Núñez Proaño (2016) *Arbitraje internacional en inversiones: Unión de Naciones Suramericanas frente al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones*. Trabajo de Grado para la obtención del Título de Magister. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Área de Estudios Sociales y Globales Programa de Maestría en Relaciones Internacionales, Mención en Negociaciones Internacionales y Manejo de Conflictos. Quito, Ecuador. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5447/1/T2158-MRI-Nu%C3%B1ez-Arbitraje.pdf>

Sebastian Rodríguez Bravo y Jose Gabriel Gonzalez Mariño (2004) *Análisis Económico Del Arbitraje Comercial Internacional*. Su aplicación al derecho mercantil colombiano. (Trabajo de Grado) PONTIFICA UNIVERSIDAD JAVERIANA, FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS DEPARTAMENTO DE DERECHO ECONÓMICO BOGOTÁ D.C <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere6/DEFINITIVA/TESIS64.pdf>

Víctor Genaro Jansen Ramírez (2011) *Vigencia y Práctica de los Medios Alternos para Solución de Conflictos en el Derecho Venezolano*. Anuario. Volumen 34, Año 2011. ISSN 1316-5852

Docente e Investigador Instituto de Derecho Comparado Facultad de Ciencias Jurídicas y

Políticas Universidad de Carabobo <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc34/art07.pdf>

Yaritza Pérez Pacheco (2012) *ARBITRAJE INTERNACIONAL EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA. LA JURISDICCIÓN DEL CIADI*. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y

Políticas, UCV / N° 136, pp. 35-77, 2012

http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/136/rucv_2012_136_35-77.pdf